Oficio No. 17/2021
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
SECRETARIA GENERAL

C. DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DE TUXPAN, JALISCO
P R E S E N T E:

Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo aprovecho la ocasión para informarle que en la Sesión de Ayuntamiento celebrada el día 30 de Abril de 2021 correspondiente a la Sesión Ordinaria, en el punto No. VI del Orden del Día, correspondiente a Asuntos a Tratarse en el inciso "b" se aprobó lo siguiente:

SE APRUEBA REFORMAR Y ADICIONAR LOS ARTICULOS 6 FRACCION VIII, 7 FRACCIONES III, IV, V Y VI, ARTICULO 8 FRACCION VIII, ARTICULO 10, ARTICULO 13 FRACCIONES V, XXV Y XXVI, ARTICULO 13 TER, ARTICULO 14 FRACCION VIII, ARTICULO 64 BIS, 64 TER, 64 CUARTER, 64 QUINQUIER Y 64 SEXIES DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO, DE CONFORMIDAD A LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTICULO 42 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, quedando de la siguiente manera:

ART. 6°
Al Juez Municipal le corresponderá:
.....
XIII.- Coadyuvar, valorar y determinar, dentro de sus facultades las órdenes de protección en caso de violencia de género en contra de las mujeres, y

ART. 7°
El presente Reglamento regirá en el municipio de Tuxpan Jalisco y tiene por objeto:
.....
III.- Procurar una convivencia armónica y libre de cualquier modalidad o tipo de violencia de género entre sus habitantes;
IV.- Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social; así como, las motivadas por conductas discriminatorias y de violencia en contra de las mujeres;
V.- Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica por los derechos humanos, la paz, la igualdad y la no discriminación, la eliminación de la violencia de género en sus distintas modalidades y tipos, como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en el Municipio de Guadalajara;

VI.- Garantizar la cultura de paz, el respeto a los derechos humanos y aquellos instrumentos internacionales relacionados con la atención, prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, la no discriminación, la igualdad sustantiva y la perspectiva de género; y

VII.- Garantizar la protección a personas receptoras de violencia.

ART. 8

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

.....

XIII.- ÓRDENES DE PROTECCIÓN: Es el instrumento legal diseñado para proteger a la mujer en función de su interés superior en casos de violencia de género. Deberán otorgarse por el o la Juez Municipal, inmediatamente que conozcan de hechos que impliquen violencia contra las mujeres atendiendo los siguientes principios:

a).- Debida diligencia;
b).- Dignidad;
c).- Enfoque diferencial yespecializado;
d).- Igualdad y no discriminación;
e).- Integridad;
f).- Máxima protección
g).- No criminalización;
h).- Protección a lavíctima;
i).- Simplicidad;
j).- Trato Preferente; y
k).- Urgencia.

ART. 10°

Son responsables de las infracciones, las personas que contravengan las disposiciones del presente Reglamento o que lleven a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la seguridad pública o la tranquilidad de las personas, así como aquellas motivadas por conductas discriminatorias y de violencia de genero.

No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la interpretación conforme a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a la protección de los derechos humanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y a los demás ordenamientos aplicables. Su ejercicio considerado ilícito cuando se use la violencia, se haga uso de armas o se persiga un objeto ilícito, esto es, que pugne contra las buenas costumbres o contra las normas de orden público.

ART. 13

Se consideran faltas a las libertades, la seguridad, al orden y paz pública, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

Seguiremos Avanzando

.....

V. Causar escándalos que molesten a los vecinos, en lugares públicos o privados, incluyendo la violencia verbal que lesiones la dignidad de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte de quien tenga algún parentesco o relación con estos;

XXV. Tratar de manera violenta: 5 a 10 24 horas

a) A los niños, niñas y adolescentes.
b) A las personas mayores adultas
c) A las personas con discapacidad, indigentes o indígenas.
d) A las Mujeres

XXVI. El acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en los lugares establecidos en el artículo 6 de este Reglamento. 30 a 60 36 horas

ART. 13 TER

Para el caso de la infracción contemplada en la fracción XXVI del artículo 9 de este Reglamento, si se acredita la reincidencia de la persona infractora, ésta será obligada por la Jueza o el Juez a acudir al curso o taller de sensibilización respectivo, el cual se practica en la Unidad de Prevención Social de la Violencia. Para lo cual, deberá agregar constancia de cumplimiento en el expediente, mismo que debe ser tomado en cuenta para los efectos del arrestocorrespondiente.

ART. 14

Son faltas a la moral pública a la convivencia social, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

.....

VIII. Demandar en forma ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía pública. En ningún caso podrá calificarse esta falta basándose la autoridad en la apariencia, vestimenta o modales de las personas. 15 a 20 36 horas

ART. 64 BIS

Cuando él o la Juez Municipal conozca de algún hecho que implique violencia contra las mujeres, dictara órdenes de protección para salvaguardar sus derechos y las determinará con base en la metodología de evaluación del riesgo contemplada en el protocolo.

Es obligación del Juzgado Municipal el dar seguimiento a las víctimas y vigilar el cumplimiento de la orden de protección y verificar si persiste el riesgo y en su caso ampliar la orden de protección.

ART. 64 TER

Las órdenes de protección podrán ser de emergencia y preventivas

1.- La orden de emergencia conlleva para el agresor:
a).- Prohibición de acercarse a la víctima, su domicilio, sus ascendientes o descendientes, su lugar de trabajo, de estudios o cualquier otro que frecuente.
b).- Prohibición de comunicarse con la víctima por cualquier vía; y
c).- Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de familia.

2.- Para determinar la medida de emergencia, el o la Jueza Municipal deberá considerar:
a).- El riesgo o peligro existente;
b).- La seguridad de las víctimas directas e indirectas; y
c).- Los demás elementos con que se cuente.

3.- La orden de protección preventiva puede incluir:
a).- Retención y guarda de las armas de fuego y/o punzocortantes, o punzo contundentes propiedad o posesión del agresor;
b).- Limitación del uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el bien inmueble o domicilio de la víctima; y
c).- Auxilio de las autoridades o personas que en favor de la víctima tengan acceso a su domicilio en común, para tomar sus pertenencias y las de sus hijos e hijas.

ART. 64 QUÁTER
Se considerará un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la víctima de violencia, así como su integridad física y sexual. Las órdenes de protección no deberán exceder una temporalidad mayor a las 72 horas, contadas a partir de que se dicten por parte del Juzgado Municipal.

ART. 64 QUINQUIES
Independientemente de las órdenes de protección que dicte el o la Juez Municipal, cuando conozca de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad física o patrimonial de la víctima, deberán proceder, mediante el cuerpo policíaco especializado, al arresto preventivo de la persona generadora de violencia hasta por 36 horas. Siendo aplicable, lo previsto en el numeral 31 de este Reglamento.

ART. 64 SEXIES

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio Guadalajara, la o el Juez Municipal al dictar alguna orden de protección procederá al llenado de la Cédula de Registro Único que contendrá como mínimo lo siguiente:

I. Datos generales de la víctima (nombre, edad, domicilio, teléfono y correo electrónico) y número de víctimas indirectas;

II. Datos de la persona generadora de violencia (nombre, edad, domicilio);
III. Descripción de los hechos;
IV. Tipos y modalidades de violencia, así como recurrencia;
V. Instancia receptora y a las que se canaliza;
VI. Servicios brindados; y
VII. Redes de apoyo de la víctima (familiares, amigos y grupos de apoyo).

La Cédula de Registro Único será subida a la o las plataformas electrónicas existentes a efecto de generar un expediente.

TRANSITORIOS:

UNICO.- Las adiciones y reformas a los artículos 6 fracción VIII, 7 fracciones III, IV, V y VI, artículo 8 fracción VIII, articulo 10, articulo 13 fracciones V, XXV y XXVI, artículo 13 Ter, artículo 14 fracción VIII, artículo 64 Bis, 64 Ter, 64 Cuarter, 64 Quienquier y 64 Sexies del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tuxpan, Jalisco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta semanal del Municipio.

Lo anterior para efectos de su publicación. Sin más por el momento me despido de Usted reiterándole mis más sinceras consideraciones.

ATENTAMENTE
"CIUDAD TUXPAN JALISCO, EL PUEBLO DE LA FIESTA ETERNA"
Tuxpan Jalisco, a 28 de Mayo del año 2021.

LIC. JUAN MANUEL ALCARAZ ARREOLA
Secretario General del H. Ayuntamiento